

OFICIO CIRCULAR N° 000154 

**MAT.:** Publicación Decreto N° 226 de 30.06.2023 del Ministerio de Hacienda, que modifica la lista de bienes de capital contenida en Decreto N° 637, de 27.12.2021 del Ministerio de Hacienda.

**ADJ.:** Decreto N° 226 de 30.06.2023 del Ministerio de Hacienda.

Valparaíso, 03.08.2023

**DE:** SUBDIRECTORA TÉCNICA

**A:** SEÑORES (AS)  
SUBDIRECTORA JURÍDICA  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA  
DIRECTORES(A) REGIONAL(ES) Y ADMINISTRADORES(A) DE ADUANAS

Pongo en su conocimiento que con fecha 03.08.2023 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 226 de 30.06.2023 del Ministerio de Hacienda, que modifica la lista de bienes de capital contenida en Decreto Exento N° 637 de 27.12.2021 del Ministerio de Hacienda.

La modificación corresponde a la sustitución de los ítems arancelarios 8806.2100, 8806.2200, 8806.2300, 8806.2400, 8806.2900, 8806.9100, 8806.9200, 8806.9300, 8806.9400 y 8806.9900, su descripción y observaciones por los ítems individualizados en el respectivo Decreto.

Para finalizar se hace presente que se mantiene inalterado el Decreto Exento N° 637 de 27.12.2021 del Ministerio de Hacienda en todo lo no modificado.

Se adjuntan el referido decreto.

Saluda atentamente a Uds.,



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica



CPB/CPG

cc.: - Cámara Aduanera  
- ANAGENA



---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 43.618

Jueves 3 de Agosto de 2023

Página 1 de 2

**Normas Generales**

**CVE 2354866**

---

---

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**MODIFICA LISTA DE BIENES DE CAPITAL ESTABLECIDA EN DECRETO N° 637  
EXENTO, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2021, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y SUS  
MODIFICACIONES**

Núm. 226 exento.- Santiago, 30 de junio de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.525, que Establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado aprueba el DFL N° 31, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 42 de la Ley N° 18.768, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal, que reemplazó la Nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la Nomenclatura del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; en el DFL N° 2, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba y tiene como oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 425, de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el decreto exento N° 637, de 27 de diciembre de 2021, del Ministerio de Hacienda; en los decretos exentos N° 473, de 26 de octubre de 2021, y N° 473 de 23 de diciembre de 2022, ambos del Ministerio de Hacienda, que modifican Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante decreto exento N° 473, de 23 de diciembre de 2022, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, haciéndose necesario realizar los ajustes pertinentes en la lista de bienes de capital establecida mediante decreto exento N° 637, de 27 de diciembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, que se encuentra expresada en esta nomenclatura.

2. Que, en particular, el citado decreto modificadorio del Arancel Aduanero realizó cambios en la estructura de los ítems arancelarios de la partida 88.06, algunos de los cuales se encuentran en la lista de bienes de capital vigente, siendo menester actualizarla.

Decreto:

1. Modifícase la lista de bienes de capital establecida mediante decreto exento N° 637, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que sustituye lista de bienes de capital establecida en decreto exento N° 399, de 2 de noviembre de 2017, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyanse los ítems arancelarios 8806.2100, 8806.2200, 8806.2300, 8806.2400, 8806.2900, 8806.9100, 8806.9200, 8806.9300, 8806.9400 y 8806.9900, su descripción y observaciones por los siguientes:

---

**CVE 2354866**

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

ITEM ARANCELARIO	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	OBSERVACIONES
8806.2110	Las demás aeronaves no tripuladas, únicamente diseñadas para ser teledirigidas, con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.
8806.2210	Las demás aeronaves no tripuladas, únicamente diseñadas para ser teledirigidas, con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.
8806.2310	Las demás aeronaves no tripuladas, únicamente diseñadas para ser teledirigidas, con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.
8806.2410	Las demás aeronaves no tripuladas, únicamente diseñadas para ser teledirigidas, con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.
8806.2910	Las demás aeronaves no tripuladas, únicamente diseñadas para ser teledirigidas, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.
8806.9110	Las demás aeronaves no tripuladas, con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.
8806.9210	Las demás aeronaves no tripuladas, con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.
8806.9310	Las demás aeronaves no tripuladas, con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.
8806.9410	Las demás aeronaves no tripuladas, con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.
8806.9910	Las demás aeronaves no tripuladas, cuya función principal corresponda a la operación de cámaras de televisión, cámaras digitales o videocámaras integradas.	Sólo para uso de la industria audiovisual.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Economía.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

**CVE 2354866**

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diariooficial.cl](mailto:consultas@diariooficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)